

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1133
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
(MENOR CUANTIA)
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: ANTONIO ASPRILLA PALACIOS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00221-00.

QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de menor cuantía, adelantada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de ANTONIO ASPRILLA PALACIOS, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de ANTONIO ASPRILLA PALACIOS a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de (\$260.026,44), por concepto de capital de la cuota vencida del 18 de mayo de 2023 contenida en el pagaré No. 132209800531 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota señalada en el literal a), a la tasa del (12%) EFECTIVO ANUAL, o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos desde el 19 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de (\$ 511.550,05), por concepto de capital de la cuota vencida del 18 de junio de 2023 contenida en el pagaré No. 132209800531 aportado con la demanda.
- d) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota señalada en el literal c), a la tasa del (12%) EFECTIVO ANUAL, o

si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos desde el 19 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- e) Por la suma de (\$ 516.053,08), por concepto de capital de la cuota vencida del 18 de julio de 2023 contenida en el pagaré No. 132209800531 aportado con la demanda.
- f) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota señalada en el literal e), a la tasa del (12%) EFECTIVO ANUAL, o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos desde el 19 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de (\$ 520.595,76), por concepto de capital de la cuota vencida del 18 de agosto de 2023 contenida en el pagaré No. 132209800531 aportado con la demanda.
- h) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota señalada en el literal g), a la tasa del (12%) EFECTIVO ANUAL, o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos desde el 19 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de (\$ 525.178,42), por concepto de capital de la cuota vencida del 18 de septiembre de 2023 contenida en el pagaré No. 132209800531 aportado con la demanda.
- j) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota señalada en el literal i), a la tasa del (12%) EFECTIVO ANUAL, o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos desde el 19 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- k) Por la suma de (\$ 529.801,42), por concepto de capital de la cuota vencida del 18 de octubre de 2023 contenida en el pagaré No. 132209800531 aportado con la demanda.
- l) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota señalada en el literal k), a la tasa del (12%) EFECTIVO ANUAL, o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos desde el 19 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- m) Por la suma de (\$ 534.465,12), por concepto de capital de la cuota vencida del 18 de noviembre de 2023 contenida en el pagaré No. 132209800531 aportado con la demanda.
- n) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota señalada en el literal m), a la tasa del (12%) EFECTIVO ANUAL, o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos desde el 19 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- o) Por la suma de (\$ 539.169,87), por concepto de capital de la cuota vencida del 18 de diciembre de 2023 contenida en el pagaré No. 132209800531 aportado con la demanda.
- p) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota señalada en el literal o), a la tasa del (12%) EFECTIVO ANUAL, o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos desde el 19 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- q) Por la suma de (\$ 543.916,03), por concepto de capital de la cuota vencida del 18 de enero de 2023 contenida en el pagaré No. 132209800531 aportado con la demanda.
- r) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota señalada en el literal q), a la tasa del (12%) EFECTIVO ANUAL, o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos desde el 19 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- s) Por la suma de (\$ 548.703,98), por concepto de capital de la cuota vencida del 18 de febrero de 2023 contenida en el pagaré No. 132209800531 aportado con la demanda.
- t) Por los intereses moratorios, sobre el capital vencido de la cuota señalada en el literal s), a la tasa del (12%) EFECTIVO ANUAL, o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos desde el 19 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- u) Por la suma de \$127.491.068,02 M/CTE, correspondiente al capital insoluto – acelerado, contenido en contenida en el pagaré No. 132209800531 aportado con la demanda.
- v) Por los intereses de mora, sobre el capital insoluto descrito en el literal “u”, a la tasa del (12%) EFECTIVO ANUAL, o si ésta es superior, a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-52412 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **ANTONIO ASPRILLA PALACIOS** identificado con C.C. No. 94.442.291

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y

remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la abogada ILSE POSADA GORDON, portadora de TP 86.090 del CJS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400221